

Bogotá, Distrito Capital, junio 17 de 2019

Señores

DIARIO EL NUEVO SIGLO – EDITORIAL LA UNIDAD

Director: JUAN GABRIEL URIBE VEGALARA

Representante legal: ALBERTO ABELLO

Bogotá D.C.

Referencia: Terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa, con cargo o por motivos del literal b del Artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo y por el incumplimiento sistemático de responsabilidades patronales en cabeza de quienes el empleador.

Mediante el presente escrito:

1.FUNDAMENTO DE DERECHO:

1.1. Con fundamento en el literal b del artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo, que a la letra señala:

"ARTICULO 62. TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR JUSTA CAUSA. <Artículo modificado por el artículo 70. del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:> Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato de trabajo:

"B). Por parte del trabajador:

1. El haber sufrido engaño por parte del {empleador}, respecto de las condiciones de trabajo.

2. Todo acto de violencia, malos tratamientos o amenazas graves inferidas por el {empleador} contra el trabajador o los miembros de su familia, dentro o fuera del servicio, o inferidas dentro del servicio por los parientes, representantes o dependientes del {empleador} con el consentimiento o la tolerancia de éste.

3. Cualquier acto del {empleador} o de sus representantes que induzca al trabajador a cometer un acto ilícito o contrario a sus convicciones políticas o religiosas

4. Todas las circunstancias que el trabajador no pueda prever al celebrar el contrato, y que pongan en peligro su seguridad o su salud, y que el {empleador} no se allane a modificar.

5. Todo perjuicio causado maliciosamente por el {empleador} al trabajador en la prestación del servicio.

6. El incumplimiento sistemático sin razones válidas por parte del {empleador}, de sus obligaciones convencionales o legales.

7. La exigencia del {empleador}, sin razones válidas, de la prestación de un servicio distinto, o en lugares diversos de aquél para el cual se le contrató, y

8. Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones que incumben al empleador, de acuerdo con los artículos 57 y 59 del Código Sustantivo del Trabajo, o cualquier falta grave calificada como tal en pactos o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamentos.

PARAGRAFO. La parte que termina unilateralmente el contrato de trabajo debe manifestar a la otra, en el

momento de la extinción, la causal o motivo de esa determinación. Posteriormente no pueden alegarse válidamente causales o motivos distintos”.

1.2. En mi condición de trabajador de este medio de comunicación, por más de treinta y un (31) año, ejerciendo labores periodísticas, me veo en la penosa necesidad de manifestarles que, por motivos endilgados al empleador, doy por terminado el contrato de trabajo de forma unilateral, toda vez que:

1.2.1. El haber sufrido engaño por parte del {empleador}, respecto de las condiciones de trabajo:

En el entendido que, al ser diagnosticado con cáncer en la próstata, no cancelaron los aportes de salud y pensión, a pesar que un fallo de tutela y un desacato le ordenaron el pago inmediato de tales aportes o cotizaciones.

Mi salario en los 31 años de trabajo, decreció, donde a principios de los años 90, haciendo lo mismo que hoy, me pagaban más por lo mismo que hago en este momento desde esa época.

Ustedes me descontaron durante 12 años pensión y salud pero no consignaron a Colpensiones y Compensar.

La última vez que la Editorial, consignó mis cesantías en el Fondo Nacional del Ahorro FNA, fue en mayo 13 de 2008.

Hace doce años no pagan parafiscales.

No sólo me censuraron, sino que me violaron los derechos humanos.

A continuación, desgloso como me violaron todos los derechos:

1.2.1.1. Salud:

Desde el pasado 20 de septiembre de 2016, cuando me diagnosticaron cáncer en la próstata, ([Ver diagnóstico](#)), me puse en la tarea de analizar los últimos 31 años y 55 días cómo se había comportado la empresa en sus aportes a la salud. Todo un desastre.

Desde que comenzó el contrato laboral, el 23 de abril de 1988, cuando usted autorizó mi ingreso a la casa editorial, comenzó mal hasta hoy, 17 de junio de 2019 cuando renunció. Resulta que al pedir la liquidación de las semanas cotizadas a Colpensiones registra que me tuvieron sin seguridad social 25 días, del 23 de abril al 17 de junio de 1988, cuando quedé afiliado al Instituto de los Seguros Sociales, (ISS).

Los 31 años han sido como pedir limosna, no sólo en las clínicas y hospitales cada vez que se han presentado tropiezos con la salud, sino que fue siempre una rogadera a la empresa para que reembolsen los dineros que uno había cancelar del bolsillo familiar.

Mientras tanto religiosamente me descontaron cada mes los supuestos aportes que hacían a Colpensiones y Compensar. ([Ver comprobante de pago donde me descuentan salud y pensión y no cancelaron a Colpensiones y Compensar.](#))

De hecho, el pasado 20 de septiembre de 2016, cuando me diagnosticaron el cáncer en la próstata, fue mediante un particular, Liga Contra el Cáncer, debido a que la empresa no canceló los aportes. Aunque en anteriores ocasiones la Editorial respondió a medias y a regañadientes, en esta ocasión era necesario la afiliación a la EMP Compensar debido a los futuros costos de tratamiento que indicará el Urólogo Oncólogo.

Durante más de dos meses espere, después que me diagnosticaron y por intermedio de cartas, diálogo personal con Usted que me prometió que cancelarían

para ir al anesthesiólogo e iniciar el proceso de la operación de próstata que me habían diagnosticado en la Liga Contra el Cáncer.

Esperé una semana, después de su promesa, dos, tres y cuando llegó la cuarta semana, instauré una Acción de Tutela ([Ver Tutela](#)) para que me atendieran el cáncer en la próstata. Por supuesto el fallo fue a favor mío. ([Ver fallo Tutela](#)) Pasaron, otra vez, una, dos y tres semanas sin que ustedes cancelaran sus obligaciones. Fue necesario instaurar un Incidente de Desacato. ([Ver Incidente de Desacato](#)) Cómo esté recurso tiene medida de aseguramiento, ustedes pagaron unos meses de pensión y salud para salirse del problema. Son tan irresponsables ustedes que cancelaron hasta esa fecha del incidente de desacato, algunas cuotas, pero desde septiembre de 2017 terminaron los períodos cotizados, es decir no volvieron a pagar.

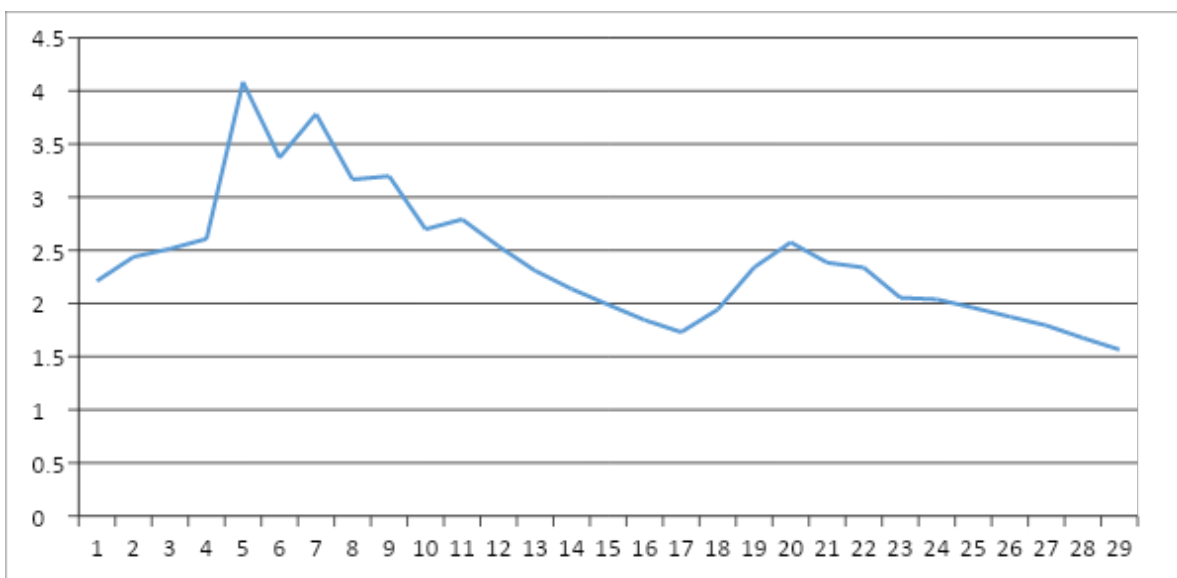
Debido a que los dos recursos judiciales interpuestos contra ustedes y la Caja de Compensación, la oficina jurídica de Compensar autoriza las órdenes para los controles que debo realizar cada tres meses del cáncer en la próstata con Urólogo Oncólogo, pero ustedes no volvieron a cancelar los aportes. ([Ver Tratamiento vigilancia activa.](#))

Como ustedes no quieren pagar y tengo que hacerme cada tres meses control, desde el mes de julio del 2'019, cuando no estoy vinculado con la editorial, comenzaré a pagar salud y pensión para que me atiendan y poder completar las semanas para la pensión con salario mínimo por el robo que me hicieron en estos años. Quedó a la espera que la justicia en Colombia cumpla.

1.2.1.2. Sobre el incumplimiento del Salario:

Además que desde enero de 2012 hasta la fecha no me incrementan un peso el salario, en los últimos 31 años de labores en el Diario, el salario mío decreció, como no le puede suceder a ningún colombiano. En 1993 mi remuneración ascendió a 4,08 salarios

mínimos y desde ese año se fue en picada como lo muestra el gráfico adjunto:



Para valorar las pérdidas adquisitivas que he tenido en los estos años, el siguiente es un cálculo actuarial. (Ver: [Cálculo actuarial](#))

1.2.1.3. Sobre el incumplimiento de las cotizaciones en Pensión:

Además de los enredos anteriores, en los aportes a salud y la caída de mi salario, hace 8 años, cuando solicité la pensión de periodista a Colpensiones, en el historial me faltaban 12 años sin cancelar por parte de la empresa. ([Ver comprobantes](#) donde desprendibles de los años que descontaron mensualmente). Desde ese momento comenzó un calvario. Cartas, solicitudes personales y mucha antesala con las directivas, pero nunca resolvieron nada.

Cómo me encuentro en retén social, es decir me faltan menos de dos años para pensionarme, le solicité a Colpensiones que me certificará que la Editorial La Unidad me descontó de mí salario para la mesada de pensión, pero no consignó el dinero en Colpensiones, durante doce años según registros del histórico. ([Ver Historial de Colpensiones](#))

La respuesta por supuesto de Colpensiones es que efectivamente la Editorial me descontó durante cerca

de 12 años y no consignó las mesadas. ([Ver Colpensiones Dos](#)).

1.2.1.4. Sobre el incumplimiento del giro de la Cesantías FNA:

La última vez que la Editorial consignó mis cesantías en el Fondo Nacional del Ahorro FNA fue, según los registros, en mayo 13 de 2008. ([Ver Fondo Nacional del Ahorro](#))

1.2.1.5. Sobre el incumplimiento de Parafiscales:

Desde hace 12 años no cancelan los aportes, por ejemplo en la Caja de Compensación Familiar Cafam. ([Ver CAFAM](#))

1.2.1.6. Acoso laboral:

Durante los 31 años en el Diario, no solo hice presencia barrial, local, distrital, nacional e internacional, sino que obtuve 8 premios de periodismo, principalmente por el mejor cubrimiento de las elecciones para las Juntas Administradoras Locales JAL, Concejo, alcaldía Mayor de Bogotá y representantes a la Cámara por Bogotá.

La mayoría de los reconocimientos, por ejemplo “Vida y Obra de un periodista”, fue porque con el transcurrir de los años me convertí en un cronista político de Bogotá, pero desafortunadamente desde las elecciones pasadas para escoger los 18 representantes a la Cámara por la capital del país no alcancé a cubrir el 10 por ciento del suceso democrático.

Para las próximas elecciones del 27 de octubre, ante las repetidas llamadas de los candidatos para ver quien manejará la información, hace unas semanas le pregunté al jefe inmediato, quien recibe amablemente el material de las dos páginas diarias de Bogotá, sobre

el manejo periodístico de las elecciones de octubre próximo. No hubo respuesta, pero en la dirección tomaron la medida de iniciar análisis del proceso y entrevistas a los candidatos a la alcaldía. En principio me gusto, pero posteriormente me sacó de casillas, pues se convertía en acoso laboral debido a que por estar pre pensionado me relegaron informativamente. (Ver diarios de los últimos meses).

Y es que desde antes que interpusa la tutela para que me pagaran la salud, el editor de contenidos, indirectamente ejerció Acoso Laboral, no sólo porque cada vez que hable de aumento salarial se hizo el de las gafas. "Eso lo tiene que hablar con el jefe", refiriéndose a usted, señor director. Para completar, con el paso de los días me alejan de la principal alma de un periodista. Las fuentes de información. Es como quitarle los pacientes a un médico.

2. Todo acto de violencia, malos tratamientos o amenazas graves inferidas por el {empleador} contra el trabajador o los miembros de su familia, dentro o fuera del servicio, o inferidas dentro del servicio por los parientes, representantes o dependientes del {empleador} con el consentimiento o la tolerancia de éste.

1.2.1.7. Violación de los derechos humanos:

El jueves 21 de noviembre de 2013, en páginas 2A y 3A del Diario se publicó uno de los capítulos del libro del periodista Felipe Romero "El Cartel de la contratación, la historia no revelada". ([Ver publicación](#)). Resulta que en la publicación se nombró a su ex esposa, Ana María Ruan, abogada del representante de Conalvías, Andrés Jaramillo, involucrado en el 'Cartel' de la Contratación. La referencia se encuentra en el subtítulo: Moreno intervino, párrafo décimo de la nota publicada.

En la nota que se publicó no había ningún error periodístico como indica el memorando donde me suspenden tres días. ([Ver Cata Cinco](#)). El día que salió la publicación, el hoy editor de contenidos, José

Peñuela y quien firmó el memorando, muy temprano me llamó para decirme que la habíamos “cagado” porque salió el nombre de la esposa del director, Juan Gabriel Uribe Vegalara. La respuesta mía fue de risa. “Qué problema hay Peñuela”, le dije. Pocas horas después me llamó “La junta se reunió y nos van a echar o suspender”. La respuesta mía de inmediato fue que era injusto. El 29 de noviembre me enviaron un memorando donde me suspendieron tres días y por supuesto el respectivo descuento del depreciado salario.

Como dice la ley, a los tres días radiqué la respuesta donde no acepto la sanción, no sólo porque no me dejaron defenderme como indica el debido proceso, sino que se configura en violación de los derechos humanos al no dejarme explicar que había pasado con la publicación del jueves 21 de noviembre de 2013, en páginas 2A y 3A del Diario. ([Ver: Carta Seis respuesta donde no acepto la sanción](#))

1.3. Cualquier acto del {empleador} o de sus representantes que induzca al trabajador a cometer un acto ilícito o contrario a sus convicciones políticas o religiosas:

1.3.1. Por desarrollar **Censura:**

Desde la época que soy editor de Bogotá, estos desde el año 1995, mi labor fue corregir, quitar o ‘colgar’ las informaciones que fueran en contra de la pauta publicitaria o política editorial. No importaba que partido o movimiento político que estuviera en el poder, fuera de izquierda o derecha. Se apoya a Enrique Peñalosa, pero también a Samuel Moreno Rojas.

1.4. Todas las circunstancias que el trabajador no pueda prever al celebrar el contrato, y que pongan en peligro su seguridad o su salud, y que el {empleador} no se allane a modificar:

Me ha sido difícil de prever que el empleador, además de decrecerme el salario desde principio de los años 90, puesto que siempre me ha dicho que espere que me lo van a incrementar, pero no sucede, tengo la situación del no pago de mi seguridad social en salud y pensión, incluso no tenemos ARL al día.

1.5. Todo perjuicio causado maliciosamente por el {empleador} al trabajador en la prestación del servicio:

Dicho perjuicio se evidencia, al no tener hoy todas las semanas cotizadas y que no se refleje un salario que tenga en cuenta el proceso de la pérdida de la capacidad adquisitiva, puesto que el peso de 1991, es distinto al peso del año 2019, hoy refleja una abundante corrección monetaria, siendo, por lo tanto, una obligación en ejecución y respeto de los principios mínimos fundamentales del trabajo, que anualmente se incremente el salario.

A lo que me ha sometido este medio, hace parte de una política lesiva de los derechos los trabajadores en Colombia.

1.6. El incumplimiento sistemático sin razones válidas por parte del {empleador}, de sus obligaciones convencionales o legales:

Ha sido una constante, el incumplimiento de sus obligaciones patronales, por ejemplo: El no pago puntual del salario, hoy me deben tres salarios del año 2019, cesantías, cotizaciones a la seguridad social integral, en fin, existe una constante mecanicidad en querer burlar los derechos de los trabajadores por parte de la empresa.

2. HECHOS Y OMISIONES:

2.1. Abril 23 de 1988. Contrato a término indefinido. Ingresé como redactor económico. Pase todos los exámenes de salud. Posteriormente me ascendieron a editor Bogotá, precisamente cuando Juan Gabriel

Uribe Vegalara (JUV) quedó como Concejal de Bogotá.

[Ver: Contrato](#)

2.2. Noviembre 20 de 1998. Deje constancia que me adeudaban quincenas ante un llamado de atención injusto.

[Ver: Carta uno.](#)

2.3. Febrero 25 de 2003. Acuerdo de Reestructuración. Ley 550 de 1999.

[Ver: Reestructuración.](#)

2.4. Febrero 21 de 2012. Carta a la empresa donde se solicita cancelar cesantías para un crédito en el Fondo Nacional del Ahorro (FNA) y los años donde me descontaron y no aportaron a Colpensiones.

[Ver: Carta dos.](#)

2.5. Febrero 25 de 2013. Carta a la empresa donde se solicita cancelar cesantías para un crédito en el Fondo Nacional del Ahorro (FNA) y los años donde me descontaron y no aportaron a Colpensiones.

[Ver: carta tres.](#)

2.6. Mayo 6 de 2013. Tercera solicitud a la empresa para que cancele las cesantías para un crédito en el Fondo Nacional del Ahorro (FNA) y los años donde me descontaron y no aportaron a Colpensiones.

[Ver: carta cuatro.](#)

2.7. Noviembre 26 de 2013. Carta de suspensión por tres días sin el debido proceso.

[Ver: carta cinco.](#)

2.8. Noviembre 29 de 2013. Respuesta donde rechazo la suspensión.

[Ver: carta seis.](#)

2.9. Diciembre 13 de 2013. Solicitud de cesantías.

[Ver: carta siete.](#)

2.10. Mayo 27 de 2016. Solicitud urgente de cancelar Salud y Pensión para la operación urgente de una masa en el cuello porque y la solicitud de \$130.000 para los exámenes de la próstata en la Liga Contra el Cáncer (LCC).

[Ver: carta ocho.](#)

2.11. Junio 10 de 2016. Cuenta de cobro por exámenes en la Liga Contra el Cáncer.

[Ver: cuenta.](#)

2.12. Junio 20 de 2016. Carta porque no querían pagar los exámenes en la Liga. Urgencia médica.

[Ver: carta nueve.](#)

2.13. Julio de 2016. Cheque de quincena devuelto por fondos insuficientes.

[Ver: cheque devuelto.](#)

2.14. Julio 26 de 2016. Cafam certifica que desde el 26 de octubre de 2011 estuve afiliado.

[Ver: Cafam.](#)

2.15. Agosto 1 de 2016. Carta para solicitar el reembolso de los exámenes de la Liga.

[Ver: carta diez.](#)

2.16. Agosto 1 de 2016. Cheque devuelto de la quincena del Banco de Occidente.

[Ver: cheque devuelto dos.](#)

2.17. Octubre 14 de 2016. Carta "Urgente operación desde el 20 de septiembre". Describo el problema para que cancelaran la salud.

[Ver: carta urgente operación cáncer próstata.](#)

2.18. Octubre 18 de 2016. Compensar certifica que los aportes de salud fueron hasta el 31 de julio de 2015.

[Ver: Compensar uno.](#)

2.19. Octubre 26 de 2016. Acción de Tutela contra La Editorial La Unidad y Compensar para que comenzaran el tratamiento del cáncer en la próstata.

[Ver: Tutela.](#)

2.20. Noviembre 11 de 2016. El Juzgado Veintisiete Penal Municipal con Funciones de Conocimiento ordena a La Editorial La Unidad pagar los aportes y Compensar comenzar el tratamiento del cáncer en la próstata.

[Ver: fallo Tutela.](#)

2.21. Noviembre 25 de 2016. Incidente de desacato.

[Ver: Incidente de desacato.](#)

2.22. Enero 20 de 2017. Juzgado Veintisiete Penal Municipal con Función de Conocimiento negó el Incidente de Desacato porque Compensar me iba a atender y la Editorial pagaría las mesadas. La caja de Compensación me ha atendido pero el periódico no ha consignado las mesadas que me descuentan religiosamente cada mes.

[Ver: Desacato.](#)

2.23. Abril 17 de 2017. Compensar certifica que no estoy registrado.

[Ver: Compensar dos.](#)

2.24. Mayo 31 de 2017. Compensar certifica que no estoy registrado.

[Ver: Compensar tres.](#)

2.25. Abril 23 de 2018. Carta vacaciones y solicitud de pago de la EPS.

[Ver: carta once.](#)

2.26. Octubre 30 de 2018. Solicitud a Colpensiones sobre mi requerimiento de los 12 años que no me consignaron en las mesadas.

[Ver: Colpensiones uno.](#)

2.27. Octubre 30 de 2018. El FNA certifica que estoy retirado y que desde mayo 13 de 2008 fue La última vez que consignaron.

[Ver: Fondo Nacional del Ahorro.](#)

2.28. Octubre 30 de 2018. Compensar certifica que no pagaron después de la Tutela y desacato.

[Ver: Compensar cuatro.](#)

2.29. Noviembre 26 de 2018. Colpensiones certifica que el empleador no hizo los aportes durante 12 años.

[Ver: Colpensiones dos.](#)

2.30. Febrero 26 de 2019. FNA ratifica la deuda de las cesantías e indica "EDITORIAL LA

UNIDAD S.A. EN EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN”.

[Ver: Fondo Nacional del Ahorro dos.](#)

2.31. Febrero 26 de 2019. Compensar ratifica que hasta febrero 26 de 2019 la Editorial no cancela aportes desde septiembre de 2017 mientras religiosamente cada mes me descuentan.

[Ver: Compensar cinco.](#)

2.32. Febrero 26 de 2019. Colpensiones certifica que tengo 1.219 semanas cotizadas y que desde agosto de 2017 no hacen los aportes.

Con los 31 años en la Editorial, con un contrato a tiempo indefinido, las semanas cotizadas sumarían 1.612 semanas, pero como lo certificó la misma entidad, el Diario El Nuevo Siglo no consignó durante 12 años.

[Ver: Colpensiones tres.](#)

2.33. Abril 30 de 2019. Cálculo actuarial. Tiene el cálculo de la diferencia salariales a favor de AIG, reajuste de cesantías, mesada pensional proyectada a cumplimiento de edad a favor de AIG y cálculo de aportes pensionales omitidos por diferencia salarial.

PDF =apor presc Lab

PDF = aportes LABORA

PDF =cesan pres LAB

PDF =cesantías LABO

PDF =dif pres LABORA

PDF =pensión LABOR.

3. PRETENSIONES:

3.1. PRIMERO: Qué se declare que ha existido por parte del empleador, justas causas, para que el trabajador con cargo o responsabilidad al patrón, de por terminado el contrato de trabajo.

3.2. SEGUNDO: Que el empleador, cancele lo adeudado por concepto de: CESANTÍAS, VACACIONES, SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, SALARIOS, INCREMENTOS SALARIALES, ETC.

3.3. TERCERO: Que el empleador, cancele todas las deudas indexando los valores.

4. CUANTIA

4.1. Proyecto la cuantía de las pretensiones en MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$1.500.000.000.00).

5. NOTIFICACIONES:

5.1. En la Transversal 3 No 56 – 19, Apartamento 709, Edificio ABBA, en la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente;

ALEJANDRO ISAACS GIRALDO

C.C. No 19'381.913

Con copia:

Medios de comunicación masivos, locales y comunitarios.

Gremios de los periodistas.

Partidos políticos.

Ciudadanía en General.